

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que medien causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato permanente, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Que, el numeral 2 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", faculta específica y exclusivamente a las Municipales Distritales a organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población. Así como, el de promover la igualdad de oportunidades con criterio y equidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° de la precitada norma, los Decretos de Alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en toda la jurisdicción del Distrito de Pachacámac de manera descentralizada, conforme al siguiente cronograma:

Primer Matrimonio	: Sábado 14 de Febrero del 2015. Huertos de Manchay
Segundo Matrimonio	: Sábado 09 de Mayo del 2015. Pachacámac - Cercado
Tercer Matrimonio	: Sábado 26 de Setiembre del 2015. José Gálvez Barrenechea.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta 00/100 nuevos soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, son:

- Partida de Nacimiento original actualizada de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los contrayentes
- Declaración Jurada de Soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.
- Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes (*)
- Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS (*)
- Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario
- Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad
- El acta de nacimiento, certificado de soltería y de domicilio del contrayente extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como la legalización del Ministerio de relaciones Exteriores.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio

(*) Formato expedido por la Municipalidad, de manera gratuita

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252° Código Civil.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta (24) veinticuatro horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el Palacio Municipal, Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Palacio Municipal, Sede Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y Oficina de Informática y Estadística en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Secretaría General a través de la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, Oficina de Relaciones Públicas, así como a la Agencia Municipal José Gálvez Barrenechea, Sede de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1177900-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba la prórroga de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015 del distrito

ORDENANZA N° 428-MPL

Pueblo Libre, 24 de setiembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 19 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 042-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, el Concejo Municipal de Pueblo Libre, aprobó la Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2313-MML, normas que se publicaron íntegramente en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de Diciembre de 2012;

Que, con fecha 25 de octubre de 2013 se emitió la Ordenanza N° 407-MPL, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y

Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 397-MPL, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto del 2013. Dicha Ordenanza fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, normas que se publicaron íntegramente en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de Diciembre de 2013;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML, establece que las municipalidades distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco que deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015 DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

PRORROGAR para el Ejercicio 2015 las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza N° 407-MPL, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2014, ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, ambas normas publicadas el 19 de Diciembre de 2013, norma que asimismo prorrogó el marco legal y reajusto mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulados al mes de agosto del 2013, los montos de las tasas aprobadas



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

en la Ordenanza N° 397-MPL, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2013, ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2313-MML, ambas normas publicadas el 29 de Diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

PRORROGAR para el ejercicio 2015 las estructuras de costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 407-MPL para el ejercicio fiscal 2014, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2635-MML, ambas normas publicadas el 19 de Diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- DEL INFORME TÉCNICO

APROBAR el Informe Técnico que da cuenta del sustento del mantenimiento para el ejercicio fiscal 2015 de las estructuras de costos y las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 407-MPL para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo Cuarto.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los pensionistas que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

- Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración del 30%.
- Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo superior a las 30 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.

El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso, a solicitud de parte.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Cargo del beneficio: El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Segunda.- Facultades Reglamentarias: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2015 previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

Cuarta.- Cumplimiento: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta corporación Edil el cumplimiento debido de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLÓ CARRILLO
 Teniente Alcalde
 Encargado de la Alcaldía

1177239-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran de oficio aprobación de habilitaciones urbanas de terrenos ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 17 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 584-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 10205 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 184043 y continuada en la Partida N° 43732420 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización San Valentín I Etapa, cuya área es de 31,700.00 m²;

Que, mediante Informe N° 1292-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el terreno de 31,700.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización San Valentín I Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, en terreno de la Urbanización San Valentín I Etapa se encuentra afectado por una vía metropolitana Av. Bertello, calificada como Vía Colectora, con una sección E-E de 30.00 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Bertello; y, las vías locales propuestas se denominan: Pasaje 1, con una sección D-D de 6.00 m.; Calle 2 y Calle 3, con una sección A-A de 12.73 m.; Calle 5, con una sección B-B de 13.60 m.; Calle 4 y Calle 6, con una sección C-C de 11.40 m.; y, aunque las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana, sin embargo la Urbanización ha dejado un área de 995.23 m² para Recreación Pública y que comprende el Parque N° 01; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1692-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;